

RESOLUCIÓN No. SO-005-2023

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. – Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** para resolver **RECURSO DE REVISIÓN**, presentado por el ciudadano **EMILIO D'CUIRE** contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA** por la supuesta denegatoria de información solicitada, según expediente administrativo No.257-2021-R.

ANTECEDENTES

1) En fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) el señor **EMILIO D'CUIRE**, actuando en su condición de **GERENTE IMPLEMENTADOR DEL PROGRAMA FISH FOREVER RARE TELA, HONDURAS**, presentó solicitud de información, por medio de correo electrónico [transparencialaceiba@gmail.com](mailto:transparencialaceiba@gmail.com) dirigido a la Licenciada Cintya Mejia ante la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, con el propósito que le fuera entregada la siguiente información:” *1. Informes de Ejecución Presupuestaria de egresos y presupuestos de la Municipalidad de La Ceiba de los años 2016 y 2017, que eran complementarios a una solicitud enviada el pasado 30 de julio* ”

2) En fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) el señor **EMILIO D'CUIRE**, en condición de **GERENTE IMPLEMENTADOR DEL PROGRAMA FISH FOREVER RARE TELA, HONDURAS**, presento ante el Instituto de Acceso a la Información Pública a través de correo electrónico [edcuire@rare.org](mailto:edcuire@rare.org) Recurso de Revisión contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, aduciendo que no se le hizo entrega de la información solicitada en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

3). Mediante providencia de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), PREVIO a admitir el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el señor **EMILIO D'CUIRE**, en su condición de **GERENTE IMPLEMENTADOR DEL PROGRAMA FISH FOREVER RARE TELA, HONDURAS**, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la respectiva providencia acredite 1. La copia de la respectiva solicitud de acceso a la información pública, con el atestado de presentado ante la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, 2. Existencia Legal **DEL PROGRAMA FISH FOREVER RARE TELA**,



**HONDURAS**, y, Poder suficiente con el que actúa a nombre de este., con el apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo antes señalado, se archivaran las presentes diligencias sin más trámite.

4. Que mediante correo electrónico [edcuire@rare.org](mailto:edcuire@rare.org) de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el Abogado **WILLIAM ERNESTO HERNÁNDEZ**, procede a Notificar al señor **EMILIO D'CUIRE**, en su condición de **GERENTE IMPLEMENTADOR DEL PROGRAMA FISH FOREVER RARE TELA, HONDURAS**, en legal y debida forma la providencia de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) (folio 6).

5. Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General de este Instituto da por recibido, correo electrónico [edcuire@rare.org](mailto:edcuire@rare.org) de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), juntos con los documentos que se acompañan, suscrito por el señor **EMILIO D'CUIRE**, en su condición de **GERENTE IMPLEMENTADOR DEL PROGRAMA FISH FOREVER RARE TELA, HONDURAS**, donde da cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), y ordena requerir al señor **JERRY FABRICIO FABIO AMAYA** en su condición de ex Alcalde **MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su Oficial de Información Pública o la persona que haga sus veces, remitan al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), los antecedentes relacionados con el Recurso de Revisión promovido por la recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Requerimiento efectuado el veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a los correos electrónicos [atlantidaceiba@municipalidad.info](mailto:atlantidaceiba@municipalidad.info); [oip.atlantidaceiba@municipalidad.info](mailto:oip.atlantidaceiba@municipalidad.info)** (folio 8 al 33).

6. Que en fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el Abogado **WILLIAM ERNESTO HERNÁNDEZ**, en su condición de Auxiliar Jurídico de la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), rindió informe en el que hace constar que el plazo de tres (03) días hábiles concedidos al señor **JERRY FABRICIO FABIO AMAYA** en su condición de Alcalde **MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, en el Requerimiento de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), para que remitiera a este Instituto los antecedentes relacionados con el presente recurso, y, asimismo hiciera entrega de la

información solicitada al recurrente es ya **VENCIDO** el plazo otorgado en la providencia de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), (folio 34)

7. Que en fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), emite Resolución en el que Resuelve tener por Caducado el plazo otorgado en la Providencia de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), (folio 35 reversa).

8. Que mediante correos electrónicos [atlantidaceiba@municipalidad.info](mailto:atlantidaceiba@municipalidad.info); [oip.atlantidaceiba@municipalidad.info](mailto:oip.atlantidaceiba@municipalidad.info) de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el Abogado **WILLIAM ERNESTO HERNÁNDEZ**, procede a Notificar al señor **JERRY FABRICIO FABIO AMAYA** en su condición de ex Alcalde **MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, donde la Secretaría General de este Instituto, emite Resolución en el que Resuelve tener por Caducado el plazo otorgado en la Providencia de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), (folio 36)

9. Que en fecha diez (10) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General de este Instituto da por recibido el correo electrónico [oip.atlantidaceiba@municipalidad.info](mailto:oip.atlantidaceiba@municipalidad.info) de la misma fecha, suscrito por la Licenciada Cintya Loriley Mejia en su condición de Oficial de Información Pública de la Municipalidad de la Ceiba; donde remite Informe de solicitud del expediente No. 257-2021-R en relación al Requerimiento de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) realizado por este Instituto adjuntando la documentación soporte que acredita que la solicitud de información realizada a dicha institución por el recurrente, fue contestada de forma extemporánea; y, manda que se proceda a la entrega de la información al recurrente para que se manifieste si está conforme o no con la misma. (folios del 38 al 57).

10. Que en fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el Abogado **WILLIAM ERNESTO HERNÁNDEZ**, mediante correo electrónico [edcuire@rare.org](mailto:edcuire@rare.org) dirigido al señor **EMILIO D'CUIRE**, en su condición de **GERENTE IMPLEMENTADOR DEL PROGRAMA FISH FOREVER RARE TELA, HONDURAS**, donde se le envió la documentación remitida por parte de la Institución Obligada para que se manifieste conforme o no con la misma. (folio 58).

11. Que en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el señor **EMILIO D'CUIRE**, en su condición de **GERENTE IMPLEMENTADOR DEL**



**PROGRAMA FISH FOREVER RARE TELA, HONDURAS**, se manifiesta conforme con la información remitida por la institución obligada. (folio 61)

12. Mediante providencia de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto manda se proceda a remitir las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para que emitan el dictamen que corresponde. (folio 63).

13). En fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-128-2022**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por el señor **EMILIO D'CUIRE**, en su condición de **GERENTE IMPLEMENTADOR DEL PROGRAMA FISH FOREVER RARE TELA, HONDURAS**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA** en virtud de no haber dado respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación supletoria del artículo 52 numeral del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**. **SEGUNDO:** Que se tenga por entregada de forma extemporánea la información solicitada por el señor **EMILIO D'CUIRE**, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA** referente a: ***1. Ejecución Presupuestaria de egresos y presupuestos de la Municipalidad de La Ceiba de los años 2016 y 2017***" **TERCERO:** Que se exhorte a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA** dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicaran las sanciones administrativas que corresponden sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y, otras leyes. **CUARTO:** El presente dictamen es de carácter ilustrativo y no es vinculante para las decisiones que pueda adoptar este Instituto.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

1. Que el **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como "*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*" tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

2. Que la ante la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA** es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 4) la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que conforme al artículo 8 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, siendo una de sus atribuciones la de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, numeral 1) de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en relación al artículo 53 de su respectivo Reglamento, el cual define su competencia.

4. Que el artículo 14 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece literalmente lo siguiente: “La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito este hecho al solicitante. Los solicitantes o usuarios no podrán exigir a las Instituciones Obligadas que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean. Los solicitantes o usuarios serán directamente responsables por el uso, manejo y difusión de la información pública a la que tengan acceso”.

5. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que la solicitud de acceso a la información pública deberá presentarse por escrito o por medios electrónicos, indicando con claridad los detalles específicos de la información solicitada, sin motivación ni formalidad alguna. Dicha solicitud de información se resolverá en el término de diez (10) días, declarándose con o sin lugar la petición. En casos debidamente justificados, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo.

6. Que de acuerdo al artículo 26 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, el Recurso de Revisión procede cuando la información solicitada se hubiese denegado o cuando no se hubiere resuelto en el plazo establecido.

7. Que, sin perjuicio de la responsabilidad civil, incurrirá en infracción a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, quien, estando obligado por Ley, no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso.

8. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones



Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, los principios de **máxima divulgación**, transparencia en la gestión pública, **publicidad**, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

9. El Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito y a razón de la documentación que corre al Expediente concluye lo siguiente: En relación al correo electrónico [oip.atlantidaceiba@municipalidad.info](mailto:oip.atlantidaceiba@municipalidad.info) de fecha diez (10) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), suscrito por la Licenciada Cintya Loriley Mejia en su condición de Oficial de Información Pública de la Alcaldía Municipal de la Ceiba, enviado a este Instituto, se evidencia que la institución obligada da respuesta de forma extemporánea al recurrente (folios del 38 al 56), información que se envía al recurrente, quien se manifiesta conforme con la misma (folio 58 al 61), en consecuencia, es procedente Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** presentado por el Señor **EMILIO D'CUIRE**, en su condición de **GERENTE IMPLEMENTADOR DEL PROGRAMA FISH FOREVER RARE TELA, HONDURAS**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, en virtud de que la institución obligada no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación supletoria del artículo 52 numeral 1, del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

#### **POR TANTO**

El Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso al Información Pública (IAIP), en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 1, 59, 70, 76, 80 y, 321 de la Constitución de la República; Artículos 10 y, 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; Artículos 3, numerales 3, 4 y, 7, artículos 5, 8, 11 numeral 1, y, artículos 14, 20, 21, 24, 26, 27 numeral 1, 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 5, 39, 41, 52 numeral 1 y, 55 numeral 1 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 3, 22, 23, 24, 30, 48, 60, 61 65 y, 72, y, demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por el Señor **EMILIO D'CUIRE**, en su condición de **GERENTE IMPLEMENTADOR DEL PROGRAMA FISH FOREVER RARE TELA, HONDURAS**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, en virtud de no haber dado respuesta a la solicitud de información realizada mediante correo electrónico de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación supletoria del artículo 52 numeral 1, del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, a la solicitud **SEGUNDO:** Se tenga por entregada de forma extemporánea la información solicitada por el Señor **EMILIO D'CUIRE**, en su condición de **GERENTE IMPLEMENTADOR DEL PROGRAMA FISH FOREVER RARE TELA, HONDURAS**, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA** referente a: *1. Informes de Ejecución Presupuestaria de egresos y presupuestos de la Municipalidad de La Ceiba de los años 2016 y 2017, que eran complementarios a una solicitud enviada el pasado 30 de julio ”*  
**TERCERO:** Se Exhorta a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, a dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que les sean presentadas, advirtiéndole que, en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicaran las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Conducta Ética del Servidor Público y otras leyes **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la misma quedará firme con los efectos pertinentes.  
**QUINTO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública.

**MANDA**

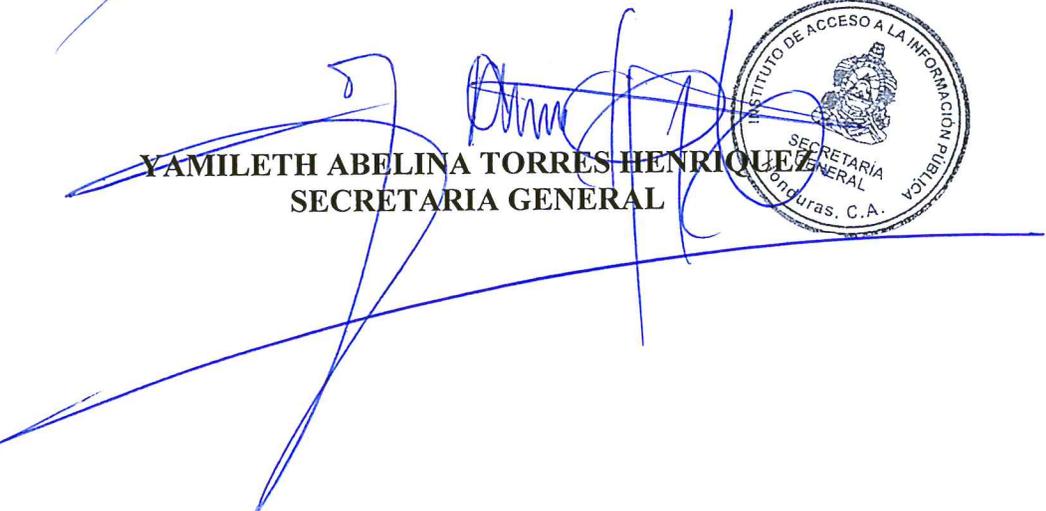
**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Señor **EMILIO D'CUIRE**, en su condición de **GERENTE IMPLEMENTADOR DEL PROGRAMA FISH FOREVER RARE TELA, HONDURAS** y simultáneamente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA,**

DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA. **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a la parte interesada una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA). Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

  
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**IVONNE LIZETH ARDON MENDINO**  
**COMISIONADA**

  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO**

  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

